

# NUMANCIA SANITARIA

BOLETIN OFICIAL DEL COLEGIO DE MEDICOS

CONSEJO DE REDACCIÓN: LA COMISIÓN  
NOMBRADA AL EFECTO POR LA JUNTA  
DE GOBIERNO : : : :

COABORACIÓN: TODOS LOS SEÑORES  
COLEGIADOS, PREVIA LA APROBACIÓN  
DE SUS ESCRITOS POR EL CONSEJO DE  
: : : : REDACCIÓN : : : :

COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE SORIA

## CONVOCATORIA

*El día 18 del actual, a las once de la mañana, celebrará Junta general extraordinaria, en primera convocatoria, el Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en uno de los Salones del Palacio de la Excm. Diputación Provincial, con arreglo a la siguiente*

### ORDEN DEL DIA

- 1.º *Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.*
- 2.º *Elección de los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva.*

*Soria 4 de Septiembre de 1929.*

*El Presidente,*

*Gregorio Clavo.*

*El Secretario,*

*Mariano Javierre.*

NOTA.—Al objeto de que los señores colegiados tengan en cuenta lo que dispone nuestro Reglamento interior, referente a la elección de los cargos vacantes, nos permitimos insertar a continuación los artículos del mismo relacionados con dicha elección:

**CEREGUMIL FERNANDEZ**

ALIMENTO COMPLETO VEGETARIANO

INSUSTITUIBLE EN LAS INTOLERANCIAS GASTRICAS

Y AFECCIONES INTESTINALES

Fernández & Canivell y Compañía. — MALAGA

Art. 39. Todos los colegiados están obligados a emitir su voto.

El incumplimiento de este deber, sin justificación plena de imposibilidad material que apreciará la Junta Directiva, será castigado con la multa de quince pesetas, cuando la distancia que tenga que recorrer el colegiado se encuentre entre cero y diez kilómetros; diez pesetas, si la distancia es de diez a veinte kilómetros y de cinco pesetas de veinte kilómetros en adelante, entendiéndose esta distancia, desde el punto de residencia del colegiado a la Capital, sitio de la elección. El importe de estas multas servirá para resarcirse de los gastos que les ocasionen a los asistentes, y su entrega se hará en la Tesorería del Colegio.

Art. 40. Para que todos los colegiados puedan emitir su voto, será admitido el mismo por escrito, a cuyo efecto, unido a la convocatoria para la Junta general, se remitirá una hoja enumerando los cargos vacantes.

Art. 41. Los colegiados que por causas justificadas no puedan asistir a la Junta llenarán aquella hoja y la remitirán al Presidente o Secretario dentro de un sobre cerrado con la firma y rúbrica del votante. Este sobre irá dentro de otro que llevará la indicación de Sufragio.

Art. 42. Serán nulas las candidaturas que no reúnan las condiciones expuestas, aquéllas que contengan nombres desconocidos, las que sean ilegibles y aquéllas que contengan frases inadecuadas al fin electoral.

Art. 43. También serán declarados nulos los votos que se emitan a favor de candidatos que hayan sufrido alguna corrección disciplinaria.

Art. 44. La elección se verificará previa convocatoria y bajo la presidencia de la Junta Directiva, actuando como secretarios escrutadores los dos colegiados

más jóvenes que se encuentren en el local, al empezar la votación.

Art. 45. Transcurridas las horas dedicadas a la votación, el Sr. Presidente la declarará cerrada y se procederá al escrutinio.

Art. 46. Terminado el escrutinio, y hecho el recuento o cómputo de votos, para cada cargo y candidato, se levantará acta expresando el número de votos obtenidos por todos los candidatos y si no existe protesta contra la elección, se procederá a la proclamación de los que resulten elegidos.

Art. 47. En la misma sesión en que los candidatos sean proclamados, tomarán posesión de sus cargos, pasando a su poder cuantos libros, documentos y fondos, sean anejos a los mismos. Si no estuvieran presentes lo harán en la sesión próxima de la Junta Directiva.

De acuerdo con lo que determina el artículo 40 de nuestro Reglamento copiado precedentemente, se hace presente a todos los colegiados que los cargos vacantes según se consigna en el acta de su última sesión, celebrada el 26 de Junio último son los siguientes:

Presidente.

Tesorero.

Secretario.

Debe tenerse en cuenta al emitir el voto, bien sea personalmente o ya se haga por escrito, que para desempeñar los dos primeros es preciso que los compañeros designados cuenten cinco años por lo menos de ejercicio profesional y para el tercero basta llevar un año de colegiado en el de esta provincia.

Para dar facilidades en la designación de cargos, en la próxima elección, se publica a continuación la lista de colegiados que ejercen en la capital, y que reúnen las condiciones que exige el Reglamento para ocupar los cargos vacantes.

Señores Colegiados que se hallan en condiciones reglamen-  
tarias para desempeñar el cargo de Presidente y Tesorero

Don Juan Antonio Gaya Tovar

- » Carlos Gonzalo Cortés
- » Valentín Guisande Martínez
- » Mariano Iñiguez Ortiz
- » Mariano del Olmo Martínez
- » Eloy Sanz Villa
- » Demetrio García Sierra
- » Lázaro Garcés Ramos
- » Mariano Javierre Orgié
- » Enrique Arciniega Cerrada
- » Gregorio Clavo Aparicio

## PARA SECRETARIO

Los mismos de la relación anterior y

Don Jesús Calvo Melendro

---

## A D V E R T E N C I A

Hemos de advertir a todos los colegiados, a fin que la nueva elección de cargos sea ya definitiva, que no debe repetirse lo ocurrido en la junta del día 26 de Junio en que se votó nuevamente a los compañeros dimisionarios, lo cual ha dado motivo a esta nueva asamblea que hubiera podido evitarse.

Téngase en cuenta que su determinación, entonces como ahora, de no seguir en la Directiva del Colegio, ni en los cargos que ahora ostentan, ni en ninguno de los otros dos, obedece a la imposibilidad absoluta de atender por más tiempo los asuntos del Colegio.

# ACTA

de la sesión celebrada por la Junta Directiva de este Colegio Médico el día 31 de Agosto de 1929.

En la ciudad de Soria a treinta y uno de Agosto de mil novecientos vintinueve, previa convocatoria al efecto y oportuna autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se reunieron en el local de este Colegio y bajo la Presidencia del que lo es del mismo D. Gregorio Clavo Aparicio, los señores: D. Alfredo Calzada, D. Enrique Arciniega, D. Rafael Ortiz, D. Santiago Agreda, D. Arcadio Mateos, D. Teodoro Romeo, D. Ramiro de la Llana y el que suscribe como Secretario.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión, procediéndose inmediatamente a la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente se procedió a dar cuenta de los asuntos expresados en la orden del día.

El Sr. Presidente recuerda a los asistentes que en la Junta general celebrada por este Colegio en segunda convocatoria el día 26 de Junio del corriente año, se tomó el acuerdo de que continuara provisionalmente en su actuación toda la Junta Directiva hasta Octubre, y que para esta fecha que se convocara nueva Asamblea para cubrir los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, una vez que por imposibilidad material y a pesar de haber sido reelegidos en la citada Asamblea, se veían en la precisión de dejar su actuación en el Colegio. Se acuerda por unanimidad se celebre la Asamblea o Junta extraordinaria el 18 de Septiembre en primera convocatoria

y caso de que por falta de número de colegiados a ella asistentes no pueda celebrarse, se verifique en segunda el día 3 de Octubre a las once de su mañana y en el local que se designe.

Se acuerda así mismo la inscripción del Colegio como congresista corporativo del II Congreso Nacional de Sanidad Municipal que tendrá lugar en Zaragoza en el próximo mes de Octubre y al efecto que se remitan por giro postal cincuenta pesetas al Sr. Tesorero D. Tomás Tobajas.

Se dá lectura de un escrito del señor Alcalde de Velilla relacionado con la asistencia médica de Jubera y se acuerda llamar la atención a los Médicos de Arcos, para que se abstengan de gestionar la incorporación de dicho Jubera a su partido, hasta tanto que la proyectada clasificación de partidos médicos en la provincia, se lleve a cabo y que se haga extensivo este ruego a los compañeros limítrofes.

Se acuerda también la publicación de la lista de los señores colegiados que se hallan en condiciones reglamentarias para desempeñar los cargos vacantes en la actualidad de Presidente, Secretario y Tesorero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndose de ella la presente acta de la cual como Secretario certifico con el visto bueno del Sr. Presidente.—V.º B.º.—El Presidente, Gregorio Clavo.—Mariano Javierre.

# REGLAMENTO

## de aplicación para la inspección sanitaria de Establecimientos, edificios y vehículos de servicios públicos.

### CONTINUACION

#### *Desinfectación y desratización periódica de estos establecimientos.*

Se impone como obligatoria la desinsectación y desratización cada seis meses de las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y despensas; no obstante, si en las dos últimas dependencias citadas se notara la presencia de cucarachas o de ratas, a pesar de las operaciones semestrales, se procederá a la desinsectación o desratización cuantas veces sea necesario.

#### *Operaciones de desinfección.* —

Conviene que las fondas y hoteles tengan estufas de vapor de agua a presión para desinfectar todos los servicios de casa y mesa, de manera que las sábanas, almohadas, colchones, cubiertos, vasos, platos, tazas, etc., que se destinen a los clientes estén perfectamente limpios y esterilizados.

#### B) PENSIONES, CASAS DE VIAJEROS Y DE HUESPEDES.

Además de lo dicho para las fondas y hoteles que tengan aplicación para los establecimientos enumerados en este epígrafe, se evitará con el mayor rigor que el número de huéspedes exceda del correspondiente a la cubicación de las habitaciones, que no será inferior en cada una a 25 metros cúbicos por persona que la ocupe.

Las destinadas a viajeros, comedores, cocinas, retretes y demás dependencias se blanquearán, cuando menos dos veces al año, una en Abril y otra en Septiembre, y se seguirán en ella

las mismas prácticas de limpieza y desinfección indicadas para las fondas y hoteles.

El agua que se use será potable y en cantidad proporcionada al número de huéspedes.

Tendrán un retrete inodoro y ventilado en cada piso y por cada 20 huéspedes, siendo preferible W. C. con descarga automática. Estará siempre limpio y se desinfectará todos los días.

En los establecimientos de esta clase, cuyo hospedaje exceda de seis pesetas, será obligatoria la existencia, por lo menos, de un cuarto de baño, con servicio de agua caliente, bien ventilado, con paredes y suelo revestido de una substancia impermeable, y tubería de desagüe, acometiendo a la alcantarilla o a la instalación bacteriana en su caso, con intermedio de sifón hidráulico.

Al igual que las fondas y hoteles, las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y despensas serán desinfectadas y desratizadas una vez cada seis meses y cuantas se compruebe en ellas la existencia de ratas o cucarachas.

#### C) POSADAS Y PARADORES

Se adoptarán todos los criterios anteriormente expuestos y se tendrán, además, en cuenta las condiciones de las cuadras, corrales, depósitos de piensos, etc.

Son aplicables al suelo, paredes, retretes, urinarios y demás dependencias de esta clase de establecimientos las

mismas condiciones y prácticas señaladas para fondas y hoteles, y se habrá de practicar en ellas la desinsectación y desratización semestral de las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y cuartos en los que se almacenen substancias alimenticias, sin perjuicio de repetir dichas operaciones en las cocinas y almacenes, siempre que en ellos se compruebe la existencia de cucarachas o de ratas.

Las cuadras se limpiarán todas las

movidas por un motor. Tales depósitos servirán los W. C. con descarga automática y el contenido de las tazas verterá a las instalaciones bacterianas de cada edificio o manzana de edificios (fosos o tanques sépticos con filtros o lechos de oxidación).

Cuando no pueda utilizarse el agua como medio de arrastre, deberán estar provistos dichos retretes de tubos de ventilación y debidamente protegidos contra el acceso de las moscas, y sea

## Gran Balneario de Medina del Campo

Verdadero Sanatorio para la escrófula según informe del Real Consejo de Sanidad

Aguas clorurado-sódicas, sulfuros bromo-uradas, de fuerte mineralización. Únicas en España que elaboran *Aguas madres*, análogas y muy superiores a las de Salies de Bearné y Briscous, en Francia; de Kreuznach y Nauheim, en Alemania, y Lavey y Tarapp, en Suiza.

Eficacísimas para el linfatismo, escrófulas en todas sus manifestaciones, tuberculosis locales, mal de Pott, artrocaces, coxalgias, oftalmias, corizas, ocnas, raquitismo, herpetismo, reumatismo, anemias, estados de debilidad, endometritis y metritis, histerismo, corea, neurastenia y parálisis refleja.

### Manantial alcalino A N I T A

Aguas clorurado-sódicas-bicarbonatadas.—Variedad litínicas y bromuradas, superiores a las tan famosas de Carlsbad, en Austria Hungría.—Indicadas en las afecciones crónicas del estómago e intestinos, infartos del hígado y del bazo, cólicos hepáticos, cólicos nefríticos y catarros de la vejiga, diabetes, gota y obesidad.

Gran hotel y antiguo hotel con habitaciones de 2 a 25 pesetas. Esmerado servicio de fonda. Luz eléctrica en todos los servicios. Monumental galería de baños con pilas de porcelana y mármol. Capilla con capellán para el culto. Coches y automóviles a la llegada de los trenes. Teléfono y telégrafo. Salones de recreo para bailes, músicas y juegos lícitos.

Temporada oficial: 1.º de Junio al 30 de Septiembre.

Médico director: Ilmo. Sr. Dr. JOSE MORALES MORENO, Académico de Medicina

semanas en invierno y diariamente en verano, rociando sus suelos con soluciones insecticidas.

La renovación de las camas del ganado se hará diariamente.

En las posadas y mesones pueblerinos; donde no exista red de distribución de agua, ni siquiera de alcantariado elemental, se colocarán depósitos apropiados en los pisos altos de las viviendas, a los que se elevará el agua de los pozos que existan en los patios o corrales con bombas de mano o

cualquiera la forma adoptada deberá permitir la desinfección de los excrementos por medio de cloruro de calcio o lechada de cal.

### D) RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS, CAFES, BARES Y TABERNAS

En estos establecimientos serán objeto de vigilancia especial los depósitos de hielo, el uso de éste, el abastecimiento de agua potable y limpieza de

los objetos y utensilios de uso diario, con los que se seguirá las mismas prácticas de limpieza y desinfección que los indicados para fondas y hoteles.

El local de reunión del público y las cocinas se desinfectará semestralmente, pero si las paredes de aquél están de zócalo de madera o de tapicería y se comprueba que en su interior existen parásitos o cucarachas, se desinfectará cuantas veces sea necesario.

Igual conducta se seguirá con las cocinas si en las mismas existen ratas o cucarachas (desratizadas o desinsectación).

Los retretes y urinarios que tendrán las mismas condiciones de emplazamiento, ventilación, etc., indicado para las fondas y hoteles, estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

#### E) CASAS DE DORMIR Y HOTELES MUEBLES

En esta clase de establecimientos se vigilará que las habitaciones tengan las condiciones máximas de limpieza y ventilación y que su cubicación no sea inferior a 25 metros cúbicos por persona, evitándose a todo trance el hacinamiento. Se observarán en ellos con el mayor rigor todas las prácticas de desinfección de paredes, pisos, muebles, setretes, etc., y la desinsectación y desratización se haá *cada tres meses*.

En toda esta clase de establecimientos existirán retretes decentemente instalados y buenos, en las condiciones que se indica para las pensiones, casas de viajeros y de huéspedes, cuando el hospedaje exceda de seis pesetas.

#### F) ALMACENES DE SALAZONES Y ULTRAMARINOS

Además de las condiciones de limpieza necesarias, se procurará que las

substancias alimenticias destinadas a la venta estén protegidas con telas blancas, gasas muy tupidas u otros medios que impidan el contacto con las moscas y las cuevas tendrán sus pisos y paredes construídos a prueba de ratas, exigiéndose una perfecta ventilación en los sitios destinados a manera de las de modo permanente en los artículos de consumo.

Estos establecimientos se desratizarán cada seis meses y siempre que los Inpectores de Sanidad lo crean conveniente. Además, se tendrá en cuenta es ellos las demás prácticas de limpieza y desinfección de pisos, paredes, etcétera.

#### G) LOCALES CERRADOS DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS

Estos locales poseerán en la sala de espectáculos, ventiladores y aparatos extractores de aire, de potencia proporcionada a su capacidad, y cuando esto no pueda ser, tendrá cristales dispuestos en forma que se facilite la ventilación y cambio de aire.

El barrido de estos locales se hará con aparatos aspiradores de polvo o de succión por el vacío; en todo caso esta limpieza se hará extendiendo previamente por el suelo serrín de madera impregnado en un líquido antiséptico.

El barrido se hará una vez al día en los locales que solo funcionen por la noche, y dos veces los que además tengan espectáculos por la tarde.

Las paredes y techo se limpiarán una vez por semana, y las salas se desinfectarán dos veces por el mismo periodo de tiempo, el mobiliario y efectos puestos al alcance de la mano se frotarán con un paño o pincel empapados en una solución desinfectante todos los días.

Los retretes y urinarios, tanto los

destinados al público, como los instalados en el escenario, que han de ser W. C. con descarga automática los primeros y con dotación de agua corriente y descargas periódicas los últimos, tendrán el suelo impermeable, con la ventilación, luz y amplitud necesarias; sus paredes, hasta una altura de dos metros estarán impermeables o recubiertas de azulejos. Estarán siempre limpios se desinfectarán todos los días.

Será condición precisa para comenzar la actuación de cada temporada (entiéndase por tal la de invierno y verano) la previa desinsectación y desratización de todo el local, *debiendo repetirse esta operación cada sesenta días de actuación.*

#### H) SOCIEDADES Y CIRCULOS DE RECREO

Estos establecimientos deberán tener sus pisos y paredes impermeables, pudiendo estar éstos estucados o recubiertos de pinturas barnizadas lavables, tendrá mucha cubicación y ventilación; dispondrán en las habitaciones y salones menos ventilados de los extractores de aire necesarios para conseguir constantemente la renovación y mayor pureza de éste; estarán dotados siempre que sea posible, de calefacción central, y cuando así no sea las estufas estarán colocadas de modo que no vicien el aire, y no se permitirá en ninguna de las habitaciones el alfombrado total de ellas.

Las cocinas de estos establecimientos tendrán las mismas condiciones marcadas para las fondas y hoteles, siguiéndose en ellas las mismas prácticas de limpieza y desinfección, que se extenderán, además a los utensilios de los mismos, evitando el empleo de utensilios metálicos que puedan producir intoxicaciones.

Los retretes y urinarios de estos lo-

cales, que tendrán las mismas condiciones indicadas para los de las fondas y hoteles, estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

La limpieza y barrido de los suelos, habitaciones y dependencias de estos establecimientos se hará diariamente, en la misma forma que se indica para los locales cerrados destinados a espectáculos públicos, y la desinfección dos veces por semana lo mismo que la de sus paredes.

La limpieza y desinfección de los objetos de uso diario destinados a la sala de recreo (Juegos de dominó, ajedrez, tacas de billar, etc.) se hará diariamente, empleando un paño o pincel empapado en una solución antiséptica.

La limpieza y desinfección de la vajilla de uso diario se practicará diaria y simultáneamente.

Todas las habitaciones de reunión



## MORRHUETINE JUNGKEN

**EL TÓNICO DE LA INFANCIA**  
MEDICACIÓN YODADA POR EXCELENCIA

**SE USA TODO EL AÑO**

SUBSTITUYE AL ACEITE HIG. BACALAO Y SUS EXTRACTOS Y EMPULSIONES  
SABOR GRATÍSIMO. TOLERANCIA PERFECTA.



FORMULA: YODO: HIPOFOSF. COMP.  
FOSFATO SÓDICO: GLICERINA.

EFICAZ EN ADENOPATÍAS. LINFATISMO  
ESCROFULISMO. RAQUITISMO. DIABETES  
HEREDOSIFILIS. CONVALENCIAS. ANEMIA  
Y DISMENORREA. DEBILIDAD GENERAL.

**DEPURATIVO Y RECONSTITUYENTE**

LABORATORIO MIRABENT BARCELONA



de los socios y las cocinas y sitios destinados a depositar cualquier clase de sustancias alimenticias destinadas a los mismos serán desinsectizados cada seis meses.

Independientemente de esta desinsectación, las cocinas, depósitos de sustancias alimenticias y los salones que estén revestidos de zócalos de tapicería o madera, en los que se comprueben la existencia de páraoxitos, cucarachas o ratas, serán desinsectizados

cuello de dichas botellas y estén provistas en su interior de tapones o corchos renovables; medidas que tienden a evitar el ensuciamiento y contaminación del agua y de las bebidas por el polvo, las poluciones de las moscas y el continuo contacto de las manos.

I) PELUQUERIAS Y BARBERIAS

Los suelos serán lisos, y a ser posi-



Cada paquete contiene la dosis necesaria para la obtención de un litro de agua pura, fresca litinica, carbónica, de sabor delicioso «a propósito para todos» e indispensable para los que sufren dipepsias, reumatismo mal de piedra, etc.



Reconstituyente el más eficaz y rápido para las convalecencias y agotamiento. Su acción vivificante es tal que puede decirse que rehace el cuerpo o el organismo empobrecido o anemizado, remineraliza la materia gris, aclara la mente y devuelve el buen humor



Producto exclusivamente vegetal que regulariza las funciones del intestino sin causar dolores, irritaciones ni diarrea, y que está extraído del Rhamnos. prusgiana y de varias especies de alciantes a los géneros «Encheuma, Gelidium», etc.

o desratizados cuantas veces sea necesario.

Tanto en fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes e internados, como en cafés, bares, tabernas, restaurantes y casas de comidas, etc., se protegerán botellas o jarras de agua para bebida con tapas o cubiertas automáticas de metal, cristal o celuloide, y los golletes o cuellos de las botellas de vino, jarabe, licores, etc., con cápsulas metálicas que cubran parte del

ble impermeables, y los techos o paredes estarán estucados o recubiertos de pinturas barnizadas lavables, de colores claros o blancos.

Las mesas y estantes serán de mármol o cristal, y los utensilios de trabajo serán esterilizados, según los casos, por medio de vapores de formol, por el flameado, por la ebullición o por el lavado con soluciones antisépticas que no deterioren los de metal, debiendo ser todo el material desinfectado para

cada servicio nuevo; se emplearán paños limpios para cada persona, y se protegerán los respaldos de los sillones donde descansa la cabeza y los depósitos donde se pone la jabonadura procedente del afeitado con papeles finos, que se renovarán cada vez, los dependientes usarán blusones blancos, se lavarán y jabonarán las manos antes de comenzar cada servicio, y los polvos y líquidos que se empleen se aplicarán con pulverizadores, no permitiéndose el uso de cosméticos que no estén elaborados con sustancias antisépticas.

Las personas que presenten signos evidentes de enfermedad de la piel no podrán ser servidas en estos establecimientos.

Queda prohibido desempeñar el oficio de barbero a los que tengan enfermedades cutáneas contagiosas u otras que constituyan un peligro de contagio para los parroquianos de estos establecimientos.

El agua de uso en estos establecimientos será potable, los retretes serán W. C., con descarga automática donde sea posible, y tendrán suficiente número de escupideras, que se limpiarán y desinfectarán diariamente.

Los pisos se barrerán y desinfectarán todos los días al igual que las paredes, hasta una altura de dos metros, los retretes estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días. Inmediatamente de la limpieza antedicha se recogerán los productos, residuo de las operaciones que en estos establecimientos se practican con cepillos húmedos, inmediatamente después de cada servicio.

## J) ESCUELAS E INTERNADOS

Siempre que sea posible estarán instalados en casas aisladas orientadas al mediodía y con iluminación bilateral; cuando estén en pisos bajos se-

rán éstos bien secos, y tendrán suficiente aire y ventilación; los suelos serán impermeables, y las paredes y techos estucados o recubiertos de pintura lavable, de colores verde claro; amarillo pálido o blanco.

La superficie de la clase estará en relación de 1'25 metros cuadrados por escolar y una altura mínima de techo 3'50 metros; la capacidad de las aulas será en proporción de seis metros cúbicos por alumno y el de los dormitorios de 15 metros cúbicos como mínimo para adultos y 8 metros cúbicos para niños, con una superficie iluminada por ventanas y balcones no inferior a la décima parte de al estancia.

Las aulas tendrán los extractores necesarios para la renovación constante de aire y la temperatura en general no debe ser inferior a 14 grados, ni superior a 18 grados centígrados, empleando para conseguirlo calefacción central o estufas protegidas de tela metálica y dispuestas de modo que no vicien el aire.

Tendrán en sitios apropiados una fuente de agua potable protegida para impedir que se pueda beber directamente y provista de varios vasos de cristal o de aluminio, que estarán limpios en todo momento.

En otro departamento habrá lavabos de hierro esmaltado con la dotación de agua necesaria en los servicios complementarios, ejerciéndose sobre todos ellos una limpieza y desinfección diaria.

El agua de uso será potable, ejerciéndose sobre ella, también gran vigilancia para prohibir su consumo en caso de contaminación.

En los internados habrá una instalación de ducha baño con agua caliente y fría.

El mobiliario será todo lo liso posible y de modelos apropiados, desinfectándose diariamente.

Habrán retretes y urinarios en cantidad suficiente, siendo el de aquéllos uno por cada veinte alumnos y de sistema W. C. con descarga automática, siempre que pueda instalarse. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

Son aplicables a los comedores y cocinas de estos Establecimientos todas las condiciones prácticas de limpieza y desinfección dichas para hoteles y fondas.

Los dormitorios tendrán la suficiente luz, ventilación y cubicación. y cuando sean individuales, estarán separados por tabiques.

El barrido y desinfección de los suelos, de las aulas y dormitorios se hará diariamente, así como el lavado y desinfección de sus paredes hasta la altura de dos metros; la limpieza de los techos se hará dos veces por semana.

La limpieza y desinfección de las camas se hará por medio de pinceles empapados con soluciones antisépticas, y la desinfección de las ropas de éstas se hará antes de su lavado, realizándose éste con un jabón desinfectante.

La desinsectación de esta clase de establecimientos se realizará en todos los dormitorios, aulas, comedores, cocinas y despensas cada *tres meses*. A pesar de esta desinsectación trimestral, si se comprueba la existencia de parásitos, cucarachas o ratas en los dormitorios, cocinas o despensas se practicará la desinsectación o desratización cuantas veces sean preciso.

No se consentirá la asistencia a clase de los alumnos que sufran enfermedades cutáneas, contagiosas o repugnantes.

Cuando se presente un caso de éstos, el Maestro vendrá obligado a participarlo al Inspector municipal de Sanidad, a fin de que éste adopte las medidas que sean del caso.

Será objeto de especial vigilancia la sarna, la tiña y el tracoma. Tampoco podrán prestar servicios en estos establecimientos ninguna persona afecta a los mismos que padezca alguna de las enfermedades citadas anteriormente.

El periodo de tiempo mínimo para volver a clase un niño que haya padecido viruela, escarlatina o tosferina será de cuarenta días; treinta días si padeció difteria y quince días si fué sarampión. En el caso de fiebre tifoidea, no podrán reingresar el alumno, ni el Profesor, ni demás personas afectas al servicio del Establecimiento, sin un certificado Médico, en el que se haga constar que dichas personas no constituyen un peligro de contagio, y que lo mismo sus ropas que los demás efectos que pudieran estar contaminados, han sido objeto de la desinfección necesaria.

En estos casos podrá el Inspector municipal de Sanidad hacer las comprobaciones que estime oportunas, y como resultado de ellas, prorrogar el reingreso del escolar en el Establecimiento por el tiempo que considere preciso.

Tampoco podrán asistir a clase los alumnos, si existen o hayan existido recientemente casos de enfermedades contagiosas en sus domicilios. Para su reingreso necesitarán los mismos requisitos citados en el párrafo anterior. Igual conducta se seguirá con los profesores y dependencia.

Para el ingreso y asistencia a estos Establecimientos, será condición precisa que el alumno esté vacunado o revacunado, para lo cual se exigirá el correspondiente certificado médico.

La clausura aislada de uno de estos establecimientos se ordenará previo informe del Inspector municipal de Sanidad, acompañado del informe de la Junta de Instrucción pública.

## K) CASAS DE BAÑOS

Los cuartos donde estén instaladas las pilas tendrán el suelo y paredes impermeables, éstas, cuando menos, hasta una altura de dos metros; en el piso habrá un desagüe con sifón; tendrán iluminación y ventilación por medio de ventanas acristaladas que se cierren bien y se abran con facilidad; cada puerta tendrá un cierre completo. Las pilas serán de mármol, per-

tinadas a los bañistas que presenten signos de enfermedades cutáneas o de otro mal de carácter contagioso. Esta dependencia tendrá en sitio visible un rótulo que indique su destino. La ropa procedente de este servicio se lavará aparte de las demás, y en ellas se intensificará la desinfección y además será sometida a la acción de un jabón desinfectante,

El lavado de los pisos y paredes de



EPILEPSIA

HISTERISMO

# SEDOBRINA

**CALDO VEGETAL CON EXTRACTO DE CEREALES PEPTONIZADOS**

**EFFECTO SEDANTE - ACCIÓN ANTIESPASMÓDICA**

Reprime el trabajo circulatorio exagerado en las afecciones mentales sin determinar la narcosis de los Centro Vasomotores; evita las palpitaciones y desórdenes cardiacos y está indicado en la **Hiperclorhidia** de origen nervioso. **Epilepsia, Histerismo, Neurosis, etc.**

Elaborado por P. VIÑAS, Ingeniero Químico y Farmacéutico

Laboratorios VIÑAS: Claris, 71 :: BARCELONA

fectamente lisas por su interior, o de hierro esmaltado a fuego, para asegurar su fácil limpieza, y ésta y la desinfección se hará al terminar el servicio. Estos establecimientos dispondrán de los medios necesarios a fin de que las ropas que se entreguen a cada y desinfectadas. Tendrán una dependencia especial, con entrada independiente, en las que existan pilas des-

los cuartos de baños se hará con mangueras y éste y la desinfección se realizará diariamente; los suelos y paredes hasta una altura de dos metros de las habitaciones destinadas a sala de espera de los bañistas se barrerán, lavarán y desinfectarán diariamente; las demás habitaciones y dependencias del establecimiento se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza y saneamiento.

#### L) LOCALES INSALUBRES, ALMACENES DE TRAJOS Y TRAPERIAS

Se exigirán con todo rigor las prescripciones que para esta clase de establecimientos exigen las disposiciones vigentes, garantizando siempre que las mercancías se someten a la acción del gas sulfuroso en las cámaras apropiadas que deben tener para este objeto.

Independientemente de esto se exigirá la práctica de la desinfectación y desratización de los locales y dependencias anexas una vez al año al comenzar el verano.

En las traperías que no posean aquellos elementos se realizará la desinfección cada tres meses.

#### M) VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, TRANVIAS, AUTOBUSES, METROPOLITANOS, FERROCARRILES SUBTERRANEOS, AUTOMOVILES Y COCHES DE ALQUILER

Las partes tapizadas serán protegidas con telas blancas lavables, procediéndose a la desinfección de éstas cada vez que se ensucien y antes de ser lavadas.

La planta o piso de los automóviles y coches de alquiler estarán cubiertas de linoleum, debiendo ser pintados o barnizados y renovado su mobiliario, así como la cubierta de los asientos y cortinajes cuando se deterioren por el uso. Además de la desinfección indicada, mensualmente se hará la desinsectación de todos los vehículos comprendidos en este epígrafe.

#### N) CARROS DE MUDANZA DE MUEBLES Y VEHICULOS ANALOGOS

Se hará su desinsectación cada vez que tenga que practicar un traslado y

dicha operación se repetirá después de dejar los muebles en el domicilio definitivo.

#### N) ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA COMPRAVENTA ALMACENES DE ROPAS, PRENDAS Y DEPOSITO DE MUEBLES USADOS

Todos estos establecimientos, así como sus dependencias, se desinsectarán y desratizarán mensualmente.

Artículo 21. La práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos, locales, edificios y vehículos de servicio público, destinados a la conducción de viajeros, que comprende el artículo séptimo, será obligatoria para los mismos con la periodicidad que se señala para cada uno en el artículo 20.

Artículo 22. Las referidas operaciones podrán hacerse por cualquiera de los procedimientos cuya eficacia ha demostrado la práctica, tales como el formaldehído, anhídrido sulfuroso, hipoclorito de sosa, agua de javel, bicloruro de mercurio, fenoles, cresoles, ácido cianhídrico gaseoso derivados del cianógeno, cal, etc.

Dichos procedimientos serán los que en cada caso determine el funcionario encargado de los servicios, quien podrá autorizar el empleo del que a su juicio crea más indicado en vista de las condiciones de los locales y usos a que se destinen, mercancías u objetos de comercio y que ofrezcan más garantías para el fin que se persigue, teniendo siempre en cuenta el respeto para la integridad de aquéllos y para la salud de las personas que ocupan los locales o edificios.

Cuando en la práctica sanitaria se emplee el ácido cianhídrico se evitará la actuación de éste sobre los alimentos, se desalojarán las habitaciones

contiguas. se asegurará la ventilación ulterior y en todo caso, se tendrán en cuenta para su uso las normas de la Real orden de 31 de Julio de 1922 y circular de la Dirección general de Sanidad de 19 de Enero de 1929, siendo fijados por los Inspectores correspondientes el procedimiento a seguir en cada caso, la dosis de concentración, el tiempo de exposición y cuantos detalles de técnica sean precisos, todos los cuales habrán de ser indicados por escrito.

De la garantía de la técnica, eficacia del procedimiento y accidentes que puedan resaltar de la práctica de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, salvo los que se produzcan por imprudencia del público o de los operarios. serán inmediata y directamente responsables los funcionarios de Sanidad de la circunscripción a quien corresponda la ordenación del servicio.

Artículo 23. La práctica de las operaciones semestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales de desinfección, desinsectación y desratización se anunciarán por los interesados a las Autoridades sanitarias municipales con la debida antelación y por escrito indicando la fecha y hora en que han de llevarse a cabo, a fin de que puedan presenciarlas y librar el certificado correspondiente.

Artículo 24. Para acreditar la práctica de cada una de operaciones indicadas, todos los establecimientos obligados a realizarla se proveerán de un certificado sanitario, en que se consigne que el local, establecimiento o vehículo reúne las condiciones determinadas tanto en las Ordenanzas municipales o Reglamento Sanitario de la localidad como en las que se fijan en el artículo veinte de este Reglamento.

(Continuará)

## La Restricción de Estupefacientes

La «Gaceta» del 1.º de Agosto publica el R. D. núm. 1825 aprobando el Reglamento complementario de los R. D. estableciendo la Restricción de Estupefacientes en la forma de evitar su comercio y empleo abusivo.

Copiamos de dicho Reglamento el Capítulo que interesa a los señores miembros.

### CAPITULO XI

#### RECETA OFICIAL

Art. 51. La expendición al público de sustancias y especialidades que contengan estupefacientes en

los casos que el R. D. núm. 2.045 fija, únicamente pueden hacerla los farmacéuticos con oficina de farmacia cuando la demanda se formule en la receta oficial.

Las mencionadas recetas serán facilitadas por la Restricción a los Colegios Médicos y Veterinarios, encargándose a su vez estas entidades de hacerla llegar a poder de los Colegiados, en lo posible, personalmente.

Art 52. En el caso de no ser posible la entrega personal de los talonarios de tóxicos a los Colegiados ni la devolución por parte de éstos de la matriz del talonario ago

tado, los Presidentes de los Colegios Médicos y Veterinarios, de acuerdo con el Gobernador de la Provincia se adoptarán las medidas que ofrezcan mayores garantías para asegurar dichas entregas y devoluciones.

Art. 53. La demanda de recetas se efectuará por las entidades dichas, en la forma establecida en la base 20 del R. D. ley núm. 824, llevando su registro en la forma que en la misma base se especifica.

Art. 54. En las recetas oficiales únicamente podrán prescribirse los estupefacientes en dosis terapéuticas, exceptuando los casos en que por tratarse de enfermos habituados se podrán prescribir las dosis precisas, siempre bajo la responsabilidad

del médico de cabecera, en cuanto al uso del medicamento.

Art. 55. La receta oficial para estupefaciente es imprescindible.

a) Para prescribir los productos comprendidos en el apartado A) del art. 1.º del Real decreto ley número 2.045, siempre que el contenido en estupefacientes sea superior a 0'2 por 100 de morfina, 0'1 de cocaína o contengan heroína.

b) Para las soluciones de morfina y cocaína en cualquier proporción.

c) Para las especialidades extranjeras r-señadas en el apartado c) del art. 1.º del Real decreto número 2.045.

d) Para las especialidades nacionales y extranjeras elaboradas en

# ELIUR ESTOMACAL

DE SAIZ DE CARLOS (STOMALIN)

Lo recetan los médicos de las cinco partes del mundo porque quita el dolor de estómago, las acedías, la dispepsia, los vómitos, las diarreas en niños y adultos que, a veces, alternan con estreñimiento, la dilatación y úlcera del estómago, siendo utilísimo su uso para todas las molestias del

## ESTÓMAGO é INTESTINOS

**VENTA:** Serrano, 30, farmacia-MADRID y principales del mundo.

España que contengan heroína o sea superior su proporción de morfina y cocaína a las indicadas en el apartado A) de este mismo artículo.

Art. 56. En los hospitales, la prescripción de estupefacientes se hará en una libreta especial que guardarán cuidadosamente y personalmente los médicos de sala, sirviendo sus anotaciones para comprobar la salida de estupefacientes de la farmacia, en la cual quedará archivada esa libreta cuando se agote.

Art. 57. Para los médicos que presten servicios en las Casas de Socorro se editarán por la Restricción talonarios especiales de recetas, que se facilitarán a precio de costo a los jefes facultativos de los mencionados establecimientos, para que éstos, a su vez lo entreguen personalmente a los Facultativos correspondientes.

Art. 58. Los farmacéuticos en cuyas oficinas de farmacia se dispensen recetas de estupefacientes suscritas por médicos pertenecientes a las Casas de Socorro, las presentarán periódicamente al Colegio Farmacéutico provincial, acompañadas de una copia textual de las mismas.

La Junta Directiva de la entidad mencionada, y una vez comprobada la exactitud de la copia, extenderá una certificación que previas las confrontaciones que a su vez estimen necesarias los Municipios respectivos, serán válidas para los efectos de cobro de las recetas, las cuales quedarán archivadas en las farmacias que las dispensó.

Donde el Colegio local tenga contratado con el Ayuntamiento el despacho de la beneficencia, el Colegio mencionado extenderá las certificaciones a dichas.

A estos trámites precederán los

que los Municipios tengan establecidos con respecto a la exacta valoración de las recetas.

Art. 59. Para que las prescripciones de los Médicos y Veterinarios militares de estupefacientes sean atendidas en las farmacias civiles, necesitarán indefectiblemente formularse en las recetas oficiales para este fin creadas, a cuyo efecto se dictarán por los Ministerios del Ejército y de la Marina, las disposiciones oportunas.

Art. 60. En aquellos casos en que las prescripciones de estupefacientes hayan de ser dispensadas en farmacias de otra provincia, los talonarios de los Médicos que en tal caso se encuentren, estarán sellados además del Colegio que lo facilite por el de la provincia en que resida la farmacia y se advertirá expresamente a los farmacéuticos el número de su talonario, para que no pongan obstáculo al despacho de las fórmulas que en ellos se prescriban.

Art. 61. Los médicos que por razón de sus cargos oficiales tengan confiados servicios, para cuya debida atención necesiten prescribir estupefacientes, y no estén colegiados se dirigirán a esta entidad mencionada, para adquirir el talonario de estupefacientes, indicando en la demanda su residencia y cargo que desempeñan.

Art. 62. Los botiquines legalmente autorizados necesitarán surtirse de las farmacias justificando la inversión y entrada de estupefacientes, mediante anotaciones en un libro foliado que llevará el Sello de las subdelegaciones correspondientes y la firma de esta autoridad sanitaria en el primer folio.

Las demandas a las farmacias se realizarán en las recetas oficiales de estupefacientes.



# Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.—NUMERO 1.006.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 17 y Real orden de 20 de Octubre de 1927, se convoca a oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

El número de plazas que han de proveerse es de 336, según censo de vacantes en 31 de Julio último, sin perjuicio de que sea rectificado antes del comienzo de las oposiciones.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años de edad el día que expire el plazo de la convocatoria. Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Los que deseen tomar parte en las mismas lo solicitarán del excelentísimo señor Director general de Sanidad, en el plazo de tres meses, por instancia extendida en papel de clase octava, acompañando los documentos que acrediten las condiciones que se indican anteriormente y que son las siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y cirugía o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los derechos de expedición del título, le bastará acompañar una certificación académica personal acreditando que tiene aprobados los ejercicios de la Licenciatura, o cuando menos, los estudios correspondientes a la misma

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en que se acredite la aptitud física del solicitante, visado por el Subdelegado de

## NUEVA TARIFA DE ANUNCIOS DE

### "Numancia Sanitaria"

(POR UN AÑO)

	Ptas.
CUBIERTAS .....	
<i>Segunda plana</i> ... { Toda .....	180
	Media .....
	Cuarto .....
<i>Tercera id</i> ... { Toda .....	160
	Media .....
	Cuarto .....
<i>Cuarta id</i> ... { Toda .....	120
	Media .....
	Cuarto .....

### Anuncios intercalados en el texto.

POR UN AÑO

Plana entera ..	150
Idem media .....	80
Idem cuarto .....	50

Reclamos y anuncios especiales a precios convenientes y convencionales

Todo anunciante tiene derecho a que se le remita gratis este BOLETIN siempre que en él figuren sus anuncios. Los anuncios de inserción anual, semestral y trimestral, se abonarán por trimestres adelantados, los anuncios de una sola inserción se pagarán al encargarlos. Precio de suscripción al BOLETIN 5 pesetas al año.

# Preparados del Laboratorio

Regenol - Poderoso reconstituyente por contener Aliva  
*Dosis: dos cucharadas diarias*

Diurolán - Diurético y antigonocócico  
*cuatro sellos al día*

Laxodinamo - Contra el estreñimiento  
habitual y cólicos hepáticos  
*Dosis: dos cucharadas al día*

Genokinasa - Tónico aperitivo indicado  
en toda convalecencia  
*quince gotas antes de las comidas*

Amígdalol - Combate las afecciones laríngeas

Antitoxicol Garcival - Antitóxico y  
antiemolísico  
*indicado en las afecciones gripales y tíficas*

Yoduros Garcival - *cada gragea 0,25 ctg.*

Satupina - Contra los vómitos del embarazo

*Farmacia y Laboratorio de*

## GARCIA DEL VAL

Profesor Químico del Laboratorio Municipal y Auxiliar de la Facultad de Farmacia

DIVINO PASTOR, 24

MADRID

Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento

d) Certificación expedida por el Registro central de penados, librada con menos de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de la instancia, solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Al presentar sus documentos los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de las que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad y con sujeción al reglamento y programa aprobados por Real orden de 20 de Octubre de 1927, publicados en la *Gaceta* del 28 del mismo mes y año, no pudiendo aprobarse mayor número de opositores que el de plazas se fijan en esta convocatoria.

La fecha de comienzo de las oposiciones será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de la convocatoria, y el Tribunal fijará el día, sitio y hora en que ha de reunirse para hacer el sorteo de los aspirantes. Dicho acuerdo, así como las listas de los opositores

admitidos por reunir las condiciones reglamentarias, se publicará en la *Gaceta de Madrid* ocho días antes del señalado para el acto referido, fijándose además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias para conocimiento de los Facultativos a quienes pueda interesar y en cumplimiento del artículo 6.º del reglamento a que se alude anteriormente.

De Rea' orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* de día 27 de Agosto.)

---

## Inspección Provincial de Sanidad

*Vacantes de titulares Médicos. — Circular.*

Para establecer unas normas para la provisión de vacantes de titulares Médicos se ha acordado lo siguiente:

1.ª Los Ayuntamientos anunciarán a concurso sus titulares vacantes o desempeñadas interinamente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de aquellas.

2.ª El anuncio-convocatoria, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, concediendo un plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente a su publicación para la presentación de instancias.

3.ª El anuncio-convocatoria, contendrá: 1.º, que es condición necesaria para ser admitido en el concurso, pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad; 2.º, la categoría en

que esté clasificada legalmente la plaza vacante, y la consignación con que aparezca dotada en presupuestos; 3.º, la escala de méritos establecida en el apartado c) del art. 1.º del reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad, de 9 de Febrero de 1925, y 4.º, y para el caso de no tener aprobado el Ayuntamiento respectivo el reglamento orgánico de sus funcionarios facultativos, la manifestación de que las condiciones que se fijan en la convocatoria referentes a los derechos y deberes de los Médicos titulares, se considerarán como parte integrante de aquéllos, y la de que los nombramientos que en tales casos recaigan, revestirán carácter de propiedad.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento.

Soria 29 de Agosto de 1929. — Santiago Colomo.

## Ante la Asamblea.

Creo que ningún compañero desconocerá que la próxima Asamblea de Representantes habrá de celebrarse en Zaragoza, el día 7 de Octubre, inmediatamente después del 2.º Congreso de Sanidad Municipal, que se verificará, en la misma Capital del 3 al 6. Son dos actos Congreso y Asamblea, de tantísima importancia que solo el enunciado de sus temas ha de relevarme de todo comentario.

El temario del 2.º Congreso de Sanidad Municipal es el siguiente:

«La vivienda en los Municipios de menos de 2 000 habitantes.»

«La Inspección Médico-escolar en

las poblaciones de menos de 5.000 habitantes.»

«Profilasia de la diarrea infantil.»

«La Fiebre de Malta.—Causas de su gran difusión.—Medios de evitarla.»

«Profilasia de la Tuberculosis, en el medio rural.»

«Profilasia de la rabia en el medio rural.»

«Modo de suprimir la incultura sanitaria en el medio rural.»

«Manual del Inspector de Sanidad.»

Difícilmente podrían escogerse, asuntos de mas importancia y trascendencia, que los señalados, para demostrar una vez más a quien lo quiera ver, cómo el Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad posee la capacitación científica necesaria, para el desempeño de la elevada función social que le está encomendada. Es necesario pues que todo aquél compañero, libre de ocupaciones --o que aun teniendolas se lo permita,—se apresure a colaborar en este Congreso, haciéndose miembro de él y por lo tanto interviniendo en debates y discusiones, pues bien sabemos todos, son muchos los médicos de esta provincia, los que por su cultura y capacidad científica pueden hacerlo.

El día 7 de Octubre se celebrará la Asamblea de Representantes, cuyos temas son los que siguen:

*Proyecto de paso al Estado.— Proyecto de casa de titular.— Proyecto de Reglamento de Asociación.— Pensiones y jubilaciones de*

*los médicos titulares. — Compatibilidad del cargo de Médico titular, con los cargos públicos representativos. — Cumplimiento del art. 7.º del Reglamento de la Asociación. — Plan cultural Sanitario a desarrollar en toda la Nación.*

Los representantes de las provincias han de dar en esta Asamblea, mas que en todas las anteriores, la sensación de *bloqueo* de los titulares, es necesario conseguir pronto, muy pronto, lo que necesitamos para poder vivir con dignidad y para ello, en esta magna Asamblea, debe reinar como ambición primordial y quizá única la 1ª pues conseguida esta, las demás vendrán como añadidura. — ¡Animo y a conseguirlo! para ello Unión, unión y siempre Unión.

Réstame ahora, queridos compañeros, dar a todos las gracias por el interés con que habeis atendido, la menor indicación que particularmente os he tenido que hacer, con motivo de los tantísimos problemas planteados durante el tiempo que he ocupado el puesto que me encargasteis y que cualquiera de vosotros, lo hubiera desempeñado con más acierto y capacidad. Voy a llevar dos años con el cargo y durante ellos el despacho de Carnets, Escalafón, Clasificación y tantos asuntos que no quiero enumerar, me han obligado a estar un día y otro pendiente de su buena marcha y podeis creerlo, me tienen agotado; en la solución de todos los asuntos tanto de carácter ge-

neral como particular, he puesto a prueba mi voluntad, mi espíritu de justicia y mi amor al compañero; no sé si me habré equivocado

Admitir estas sinceras palabras, como agradecimiento a los que me han ayudado, en esta labor de suyo tan delicada y como de despedida a todos los demás. Y... no terminaré sin un ruego y exposición de una idea. El ruego es que atendiendo a lo que en otra ocasión les dije y constantemente nos recuerdan no olvideis la obra sanitaria, de nuestro padre espiritual, del Doctor Murillo y espero no quede ni *un solo compañero* en esta provincia sin abonar las 5 pesetas para su merecido homenaje. La idea es la siguiente: en el mes próximo se celebrará junta general para nombrar Junta de Colegio y deseo tengais en cuenta en esta elección y más tarde en la de Junta de Asociación, que el Presidente de esta Junta sea el Vice-presidente del Colegio; y los Presidentes de las Juntas de distrito de la Asociación en las que recaen los demás cargos de la Provincial, sean los vocales del Colegio, pues de este modo se facilita la solución de los asuntos y se economizan tiempo y dinero.

Que tengais en cuenta este ruego y la idea expuesta, es cuanto con todo interés os encarece vuestro leal compañero.

TOMÁS PÉREZ RUIZ,

El Royo Septiembre 1929.

## TESORERIA DEL COLEGIO

Relación de cuotas abonadas por los colegiados desde la publicación del último número.

Don Carlos Gonzalo, 2.º semestre de 1929.. . . . .	10'00
» Atilano García, año 1929.. . . . .	20'00
» Pedro Gonzalo, primer semestre de 1929.. . . . .	10'00
» Gregorio Nieto, año 1929.. . . . .	20'00
» Pablo Diez, año 1929 . . . . .	20'00
» Anastasio San Román, 2.º semestre 1929.. . . . .	10'00
» Domingo Altuzarra, año 1929 . . . . .	20'00
» Manuel Vazquez, 2.º semestre de 1929.. . . . .	10'00

## TESORERIA DE LA ASOCIACION

Cuotas abonadas desde el último número.

Don Pedro Gonzalo, año 1929.. . . . .	15'00
» Atilano García, año 1929 . . . . .	15'00
» Pablo Diez, año 1929 . . . . .	15'00
» Domingo Altuzarra, año 1929 . . . . .	15'00
» Manuel Vazquez, año 1929.. . . . .	15'00

## HOMENAJE AL DR. MURILLO

Don Pablo Diez.. . . . .	5'00
» Domingo Altuzarra . . . . .	5'00
» Manuel Vazquez . . . . .	5'00

## :-: NOTICIAS :-:

El Sr. Subdelegado de Medicina del distrito de Soria nos ruega la publicación de la siguiente nota para conocimiento de los colegiados de dicho distrito:

Siendo obligatorio por disposiciones vigentes el que todos los Médicos registren sus Títulos en el libro especial de 'a Subdelegación del distrito correspondiente, tanto los de Licenciado como los de Doctor, se recuerda a los que no lo hubieran hecho, cumplan con este requisito en evitación de tener que imponer sanciones a los que por su resistencia dieran lugar a ello.